



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, manifiesta que cede la totalidad de los derechos de crédito que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso a **SERVICES & CONSULTING S.A.S**

Sobre el particular, sea lo primero indicar que la figura de cesión del crédito se encuentra regulada en el artículo 1960 y SS del C.C, y consiste en un contrato mediante el cual una de las partes –Cedente- traslada a otra –Cesionario-, sus derechos en determinada relación jurídica.

Ahora, tratándose de títulos valores, como el que aquí se está ejecutando, si bien el artículo 1966 del C.C, señala que las normas de la cesión del crédito no son aplicables a esta clase de documentos –títulos valores-, el código de comercio en su artículo 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiéndose dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria que se encuentra regulada en el Código Civil, en palabras del DR. FERNANDO HINESTROSA:

“Ahora bien, tratándose de una transmisión de crédito por medio distinto de endoso, la única posibilidad de ubicarla dentro del espectro normativo es en la cesión ordinaria regulada por el código civil”.

En ese orden y teniendo en cuenta que lo establecido en el Código de Comercio es posterior y específico a lo preceptuado en el Código Civil, ya que consagra la transferencia de títulos valores por medios diferentes al endoso, debe entenderse esta como una cesión ordinaria regida por las normas civiles.

En este punto es menester resaltar que de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, la cesión de derechos de crédito no produce efectos jurídicos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor, requisito que se debe cumplir con la notificación del presente proveído al ejecutado mediante anotación por estados, por cuanto ya se encuentra notificado dentro del presente proceso, bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de derechos del crédito efectuada por el cedente **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la cesionaria **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, de los derechos de crédito contenidos en el título valor base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada igualmente por estados, por cuanto ya se encuentra notificada o vinculada debidamente al proceso.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos como dirección de notificación del demandado el correo electrónico helgarios116@hotmail.com, conforme fue informado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

CUARTO: TENER NOTIFICADA a la parte demandada, del mandamiento de pago proferido, a partir del 02 de diciembre de 2021, conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se puede evidenciar del archivo No.021 del presente expediente digital.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82997f6966e598634ff8b2cdd876e1226169d45ef0edc7d11150ac3c40a1f8f

Documento generado en 11/02/2022 03:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.